**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su análisis y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedió al análisis de la Minuta, presentando a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN**

Al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el apartado de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio de discusión de la iniciativa con proyecto de decreto, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Minuta y de los trabajos realizados por las comisiones dictaminadoras.
2. En el apartado correspondiente a **"CONTENIDO DE LA MINUTA"** se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.
3. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"** se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha del 26 de septiembre de 2013, el Diputado José Alberto Benavides Castañeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó a la Honorable Cámara de Diputados, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
2. Con fecha 11 de noviembre de 2013, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXII Legislatura solicito a la Mesa Directiva la ampliación de plazo para varios asuntos, entre ellos, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de contar con el tiempo necesario para desahogar los asuntos legislativos.
3. Con fecha 26 de noviembre de 2013, por acuerdo de la Mesa Directiva y con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados se autorizó prorroga por 90 días para la dictaminación de la Iniciativa en comento.
4. El 18 de septiembre de 2014, la Cámara de Diputados aprobó por 340 votos en pro el dictamen emitido por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXII Legislatura remitiéndose la minuta al Senado para los efectos constitucionales procedentes.
5. El 25 de septiembre de 2014, el Senado de la República recibió el proyecto de referencia, turnándolo a las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Estudios Legislativos, segunda para la elaboración del dictamen correspondiente.
6. Con fecha 2 de diciembre 2014, se sometió a consideración del Pleno de la colegisladora el Dictamen de las comisiones citadas, siendo aprobado con modificaciones a la minuta por 78 votos en pro.
7. El día 2 de diciembre de 2014, fue recibida en la Cámara de Diputados la minuta correspondiente con las modificaciones realizadas por la Cámara de Senadores y con fecha 4 del mismo mes y año, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la turnó a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para su estudio y dictamen.
8. Con fecha 30 de septiembre de 2015, con motivo de la integración de las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados para la LXIII Legislatura, se hace del conocimiento a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, los asuntos que se encuentran pendientes de dictamen en dicha Comisión, correspondientes a las Legislaturas LXI y LXII y, cuyo plazo para ser dictaminados como lo dispone el Reglamento de la Cámara de Diputados, iniciará a partir de la recepción formal de la presente comunicación, la cual fue el 14 de octubre de 2015.

**CONTENIDO DE LA MINUTA**

La Minuta referida por la Cámara de Diputados a la Cámara de Senadores contiene la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 8o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

***“Artículo Único.****Se reforma el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:*

***Artículo 8.****Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Economía dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas,****así como las sociedades cooperativas y las demás formas de organización social que conforman el sector social de la economía, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Economía Social y Solidaria, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público****. Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales,****así como de sociedades cooperativas y las demás formas de organización social que conforman el sector social de la economía, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Economía Social y Solidaria****para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente.*

*Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Economía tomará en cuenta la opinión de la Secretaría, de la Secretaría de la Función Pública****y del Instituto Nacional de la Economía Social.***

***Transitorio***

***Único.****El presente decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”*

El dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores, con respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, modifica el artículo que se propone reformar de acuerdo a las siguientes consideraciones:

*“La iniciativa resalta que en México el Gobierno Federal es el comprador más importante en la economía nacional. Requiere y consume todo tipo de productos y/o servicios, para cumplir con todas y cada una de sus actividades. Requieren desde la adquisición de importantes volúmenes de materias primas, refacciones, productos terminados, contratación de servicios, hasta la ejecución de grandes proyectos de infraestructura. Menciona también, que actualmente alrededor del 21% de los montos de gastos erogados por el gobierno tiene como proveedor relacionado a alguna MiPyEM.*

*En la iniciativa se reconoce que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público representa una importante oportunidad para dar apoyo al sector social de la economía, a través de la promoción de su participación en las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realice en el sector público y, el principal objeto de la misma versa sobre la inclusión a este sector para que exista una identificación que provoque un incentivo para su participación, y con ello se logre fortalecer los organismos con enfoque social.*

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 25, párrafo séptimo, facilitar la organización de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritariamente o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.*

*Por otro lado, la Ley de Economía Social y Solidaria, reglamentaria del párrafo séptimo del artículo constitucional anteriormente mencionado, dispone en su artículo segundo, establecer mecanismos para fomentar el desarrollo, el fortalecimiento y visibilidad de la actividad económica del sector social de la Economía, y definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía.*

*Aunado a lo anterior, se expresa que la Organización para las Naciones Unidas (ONU) estima que las personas que son miembros de las empresas cooperativas (aprox. 800 millones de personas) representan un papel importante en el desarrollo económico y social en todos los países.”*

Por lo antes mencionado, se elabora un dictamen en sentido positivo, por las Comisiones Unidas Dictaminadoras de Fomento Económico y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores, pero, en atención a las observaciones realizadas por la propia Secretaría de Economía a la Minuta de referencia, consideraron que mediante este Proyecto de Decreto se obliga a la Secretaría de Economía a consultar al Instituto de la Economía Social (INAES) sobre el diseño de los programas de desarrollo de proveeduría relacionadas con las sociedades cooperativas y las demás formas de organización social que conforman el sector social de la economía, lo que rompe con la subordinación jerárquica de dicho Instituto; particularmente porque se trata de un órgano administrativo sectorizado en la Secretaría de Economía.

En razón de lo anterior, la Minuta devuelta a la Cámara de Origen modifica en parte el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público aprobado por ésta, para quedar como sigue:

|  |  |
| --- | --- |
| **CÁMARA DE ORIGEN** | **CÁMARA REVISORA** |
| **Artículo 8.** Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Economía dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas, **así como las sociedades cooperativas y las demás formas de organización social que conforman el sector social de la economía, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Economía Social y Solidaria, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público** .  Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, **así como de sociedades cooperativas y las demás formas de organización social que conforman el sector social de la economía, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Economía Social y Solidaria** para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente.  Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Economía tomará en cuenta la opinión de la Secretaría, de la Secretaría de la Función Pública **y del Instituto Nacional de la Economía Social.** | **Artículo 8.** Atendiendo a las disposiciones de esta ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Economía dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas, **así como las sociedades cooperativas y las demás formas de organización social que conforman el sector social de la economía, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Economía Social y Solidaria, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.**  Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, **así como de sociedades cooperativas y las demás formas de organización social que conforman el sector social de la economía, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Economía Social y Solidaria** para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente  Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Economía tomará en cuenta ~~la opinión de la Secretaría~~ **únicamente la opinión** de la Secretaría de la Función Pública. **~~y del Instituto Nacional de la Economía Social.~~** |
| **Transitorio**  **Único.** El presente decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. | **Transitorio**  **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

En virtud de lo anterior, las modificaciones versaron sobre el último párrafo a reformar del artículo 8:

|  |  |
| --- | --- |
| **PROPUESTA APROBADA POR LA CÁMARA DE ORIGEN** | **MODIFICACIÓN PLANTEADA POR LA CÁMARA REVISORA** |
| **Artículo 8.**  (…)  Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Economía tomará en cuenta la opinión de la Secretaría, de la Secretaría de la Función Pública **y del Instituto Nacional de la Economía Social.** | **Artículo 8.**  (…)  Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Economía tomará en cuenta ~~la opinión de la Secretaría~~ **únicamente la opinión** de la Secretaría de la Función Pública. **~~y del Instituto Nacional de la Economía Social.~~** |

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Una vez consideradas las modificaciones propuestas por la Cámara revisora, así como la fundamentación en que descansan sus observaciones, mismas que fueron tomadas en cuenta por la propia Secretaría de Economía, ésta Comisión Dictaminadora considera que son oportunas, en tanto, el 23 de mayo de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de la Economía Social y Solidaria, reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, misma que crea el Instituto Nacional de la Economía Social y, en su artículo 13, se reconoce como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía que tiene como objeto instrumentar políticas públicas de fomento al sector social de la economía, con el fin de fortalecer y consolidar al sector como uno de los pilares de desarrollo económico del país, a través de la participación, capacitación, investigación, difusión y apoyo a proyectos productivos del sector.

**SEGUNDA.-** Así mismo, la Comisión Dictaminadora considera que los términos en que se presenta la Minuta devuelta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por la Colegisladora, conserva los intereses del iniciante cuyo dictamen se aprobó el pasado 18 de septiembre de 2014 por la Cámara de Diputados, al establecer una política y un marco jurídico favorable, incluyente al sector social de la economía y que sea beneficiado con la finalidad de fortalecer los organismos con enfoque social y de esa manera lograr un flujo de recursos que permita capitalización y competencia para estos.

**TERCERA.-** No obstante lo anterior, la Comisión que dictamina da cuenta que el pasado 30 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación; Decreto por el que se reformanla denominación de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía, así como los artículos 1o., primer párrafo; 3o.; 5o., fracciones III y XVII; 12, último párrafo; 13; 14, fracciones I, XIII y XXII; 16, fracción II; 18, fracción III; 19,

primer párrafo; 22 y 55 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía, para quedar como sigue:

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO ANTERIOR** | **DECRETO** |
| LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25  DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA. | LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25  DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA. |
| **Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo concerniente al Sector Social de la Economía. | **Artículo 1**. La presente Ley es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo concerniente al Sector Social de la Economía.  ... |
| **Artículo 3.** El Sector Social de la Economía es el sector de la economía a que hace mención el párrafo séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley. | **Artículo 3.** El Sector Social de la Economía es el sector de la economía a que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley. |
| **Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:  I. y II. ...  III. Secretaría, a la Secretaría de Economía;  IV. a XVI. ...  XVII. Acuerdo, al Acuerdo de Organización y Funcionamiento del Instituto | **Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:  I. y II. ...  III. **Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Social;**  IV. a XVI. ...  **XVII. Acuerdo, al Acuerdo de Organización y Funcionamiento del Instituto, que emita el titular de la Secretaría.** |
| **Artículo 12.** En lo no previsto por la presente Ley se aplicará supletoriamente:  I. a III. ...  El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, interpretará para efectos administrativos los preceptos de la presente Ley | **Artículo 12**. En lo no previsto por la presente Ley se aplicará supletoriamente:   1. a III. ...   El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría ~~de Economía~~, interpretará para efectos administrativos los preceptos de la presente Ley. |
| … | … |
| **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** | Artículo Segundo. Se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 32 y se deroga la fracción X del artículo 34 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, para quedar como sigue: |
| **Artículo 32.** A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:  I. a XIII. ...  XIV. (Se deroga)  XV. (Se deroga)  XVI. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos. | **Artículo 32.** A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:  I. a XIII. ...  **XIV. Formular, conducir y evaluar la política de fomento y desarrollo del sector social de la economía;**  **XV. Fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea**  **la producción industrial, la distribución o el consumo,** y  XVI. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos |
| **Artículo 34.** A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:  I. a IX. ...  X.- Fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo;  XI. a XXXIII. ... | **Artículo 34.** A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:  I. a IX. ...  X. **Se deroga**.  XI. a XXXIII. ... |
| … | … |

**CUARTA.-** La esencia del presente decreto es quitarle a la Secretaria de Economía las atribuciones en lo referente al sector social de la Economía para ser ahora parte de las de la Secretaría de Desarrollo Social. Lo cual, representa modificaciones de fondo a la Minuta, mismas que no pueden ser realizadas por ésta Soberanía.

**QUINTA.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que a la letra dice: *“Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen, versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. (…) Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta (…)”*.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, y para los efectos de lo dispuesto por la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, remitida por la Cámara de Senadores el día 2 de diciembre de 2014.

**SEGUNDO.-** Devuélvase el expediente a la Cámara de Senadores, de conformidad con lo dispuesto por la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de abril de 2016.

Por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción